



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz

Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Grupo de Coordinación para la Formalización de Actividades Mineras

ASUNTO: Solicitud modificación - prorroga Convenio GGC-1236-2024

Cordial saludo,

Mediante el presente y en calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo GGC-1236-2024, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto De Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP, con fecha de inicio el 6 de noviembre del presente, me permito solicitar la modificación contractual requerida, en el sentido de **prorrogar el plazo de ejecución** del convenio en cuestión. Esto, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

CONTRATISTA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO – IIAP
CONVENIO:	GGC-1236-2024
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la implementación del Modelo de Negocio Minero en el marco de la implementación del Decreto 1396 de 2023.
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS VENTICUATRO MILILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$324.058.500) M/CTE.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



FECHA ACTA DE INICIO:	6 de noviembre del 2024
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del proyecto será de TRES (3) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que primero ocurra.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:	El lugar de ejecución del presente proyecto será en el departamento del Chocó.
SUPERVISIÓN ACTUAL MME:	Coordinador del Grupo para la Formalización de Actividades Mineras - Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo

II. BALANCE FINANCIERO – CON BASE EN CORREO DE PAGOS DEL CONVENIO GGC 1236 DE 2024

GGC-1236-2024	
CONCEPTO	VALOR
Valor del convenio (Incluye aporte del MME y de IIAP)	\$ 684.058.500
Aporte del Ministerio de Minas y Energía	\$ 324.058.500
Aporte de IIAP – En especie	\$ 360.000.000
Valor pagado a IIAP de diciembre de 2024 por el Ministerio de Minas y Energía	No se ha realizado ningún desembolso de parte del MME (Se encuentra en trámite de pago desde el 28 de noviembre el primer desembolso por la suma de \$129.623.400)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



III. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. El día **5 de noviembre de 2024** se suscribió en la plataforma SECOP II el convenio GGC-1236-2024.
2. El **6 de noviembre de 2024** se suscribió el acta de inicio del mencionado convenio.
3. El plazo inicial fijado dentro del documento de estudios previos en el numeral **2.2.5.** es el siguiente: *“El plazo de ejecución del proyecto será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que primero ocurra”*
4. Por su parte, en el numeral **2.2.8** de los estudios previos, se estableció lo siguiente en relación con el presupuesto oficial del convenio:

“El valor del presente Convenio será hasta la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS(\$684.058.500) M/CTE., incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del convenio que las entidades participantes aportarán de la siguiente forma:

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA aportará hasta la suma de TRES-CIENTOS VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$324.058.500) M/CTE., amparados en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP 117524, del 17 de julio de 2024 del rubro C-2104-1900-19-40302A-2104009-02 del proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la gestión institucional para la implementación de acciones tendientes a permitir el acceso a la legalidad de la pequeña minería en el territorio nacional”, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.



*El IIAP, aportará en especie un valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLO-
NES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE.) representados en Equipos, so-
ftware e infraestructura”*

5. En lo que respecta a la **forma de desembolso** para lo correspondiente a los aportes del Ministerio de Minas, dentro del numeral 2.2.9 se indicó lo siguiente:

“El Ministerio de Minas y Energía efectuará los desembolsos del valor de su aporte, de acuerdo con la presentación, resultados y aprobación en la implementación de productos de la siguiente manera:

PRIMER DESEMBOLSO:

Equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de los aportes en efectivo del convenio, previa revisión y aprobación del supervisor de la realización de los productos entregables correspondientes a los documentos del Entregable 1 -Fase I del proyecto: Plan de trabajo / Plan operativo/ Cronograma de trabajo; entrega que se debe realizar de conformidad con las fechas que se fijan dentro del plan de trabajo establecido entre las partes.

SEGUNDO DESEMBOLSO:

Equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de los aportes en efectivo del convenio, previa revisión y aprobación del supervisor de la realización de los productos entregables 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del proyecto, entrega que se debe realizar de conformidad con las fechas que se fijan dentro del plan de trabajo establecido entre las partes.

TERCER DESEMBOLSO:

Equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los aportes en efectivo del convenio, previa revisión y aprobación del supervisor de la realización de los productos entregables 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del proyecto, entrega que se debe realizar de conformidad con las fechas que se fijan dentro del plan de trabajo establecido entre las partes”



6. Ahora bien, cabe destacar que, dentro del **alcance** descrito en los estudios previos asignados al convenio del asunto, se planteó que este comprende lo siguiente: *“Ejecutar el Plan de Acción 2024 del Plan cuatrienal 2023-2026, en el marco la implementación del Decreto 1396 de 2023 para el Modelo de Negocio Minero para las Comunidades Negras del Departamento del Chocó, creando una estrategia que abarque no solo la identificación de población objetivo; sino la estructuración de presentación de proyectos, metodología de implementación, una ruta de intervención detallada, teniendo en cuenta un esquema de acompañamiento y seguimiento adaptado a la cosmovisión de los consejos comunitarios”*
7. En cuanto a la ejecución actual del Convenio, el IIAP allegó los documentos y entregables¹ correspondientes al primer desembolso, en los términos establecidos en la Tabla 1.

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE (%)	RAD. DE ENTREGABLES	RAD. CUENTA DE COBRO	FECHA DE DESEMBOLSO
Primer desembolso	\$ 129.623.400	40%	Radicado No. 1-2024-053611 del 28 de noviembre de 2024	Radicado No. 1-2024-053611 del 28 de noviembre de 2024	En trámite de pago desde el 28 de noviembre de 2024
Segundo desembolso	\$129.623.400	40%	N/A	N/A	N/A

¹ Se tiene entonces que el porcentaje de ejecución técnica a la fecha es del 30%



Tercer desembolso	\$64.811.700	40%	N/A	N/A	N/A
--------------------------	--------------	-----	-----	-----	-----

Tabla 1. Condiciones del primer desembolso del Convenio GGC-1236-2024

8. De acuerdo con el último informe de supervisión realizado para el primer desembolso del Convenio interadministrativo GGC-1236-2024², se concluye que:

- El Ministerio de Minas y Energía recibió a satisfacción por parte del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico - IIAP la totalidad de los documentos y entregables correspondientes al **PRIMER DESEMBOLSO**, de acuerdo con la forma de Desembolso y los entregables establecidos en el estudio previo, los cuales cumplen con los lineamientos solicitados, dando como resultado el cumplimiento del 100% de los productos dispuestos para el citado desembolso.
- Se considera que los productos que hacen parte del Primer Entregable cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y estipuladas para el cumplimiento del objeto contractual.
- Se realizó la gestión y el seguimiento pertinente por parte de la supervisión a las actividades desarrolladas por el IIAP, con el fin de dar cumplimiento a los logros propuestos para el primer desembolso del convenio.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DESDE EL IIAP

² Fechado el 28 de noviembre de 2024, se adjunta a la presente comunicación



Para este caso, se requiere la **prórroga** del convenio interadministrativo GGC-1236-2024, teniendo en cuenta que:

1. Los días 9 y 13 de diciembre de la presente anualidad, el IIAP radicó vía correo electrónico los documentos identificados con Asunto: *Solicitud de “OTROSÍ” al Convenio Interadministrativo GGC-1236 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energías y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico.*
2. En dicha documentación se solicita la ampliación del plazo de ejecución del convenio por **DOS (2) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**, contados a partir de la fecha de cierre establecida para la ejecución del convenio, esto es desde el 31 de diciembre de 2024.
3. Así las cosas, se referencia lo manifestado en tal comunicación, de la siguiente forma:

“Se han presentado diversas situaciones en el territorio, las cuales han dificultado el desarrollo de algunas actividades previstas en el Plan Operativo, lo cual afecta especialmente a aquellas relacionadas con el levantamiento de información primaria, que requieren el desplazamiento del personal técnico al territorio para llevar a cabo los procesos de socialización del Convenio con las Juntas Directivas de los Consejos Comunitarios y los mineros tradicionales beneficiarios de las ARE´s y Subcontratos de Formalización Minera y contratos de concesión.

Estas actividades se realizan en los territorios colectivos de los consejos comunitarios focalizados por el proyecto, así como en las visitas a las unidades mineras de aquellos interesados en participar en el Modelo de Negocio Minero”³

³ Folio 1 comunicación del IIAP



4. Entre los eventos que se han presentado y que han impedido el cumplimiento del cronograma de actividades, en las fechas previamente programadas, se encuentran las que a continuación se reseñan, de conformidad con lo relatado a *folios 1 y 2* de la comunicación recibida:

- I. **Paro armado realizado por fuerzas al margen de la Ley (Ejército de Liberación Nacional – ELN)**, que prohibió el tránsito del 11 al 16 de noviembre de 2024, en la zona del río San Juan y río Tamaná que restringía el acceso a las áreas de los municipios de Istmina, Condoto y Novita. (Ver Anexo 1)
- II. **Emergencia invernall**, en las áreas de los Consejos Comunitarios de COCOMACIA, COCOMIMSA (Istmina), COCOMACOIRO (Condoto), COCOMAN (Novita) (Ver Anexo 2)
- III. **Mesa Minera Permanente del Departamento del Chocó** los días 14 y 15 de noviembre, donde asisten los representantes legales de los 8 Consejos Comunitarios focalizados en el convenio. (Ver Anexo 3)
- IV. **Paro minero del Chocó** iniciado el 25 de noviembre, limitando el acceso a los territorios y la convocatoria a los actores involucrados en el proyecto. (Ver Anexo 4)
- V. **Trabajos de mantenimiento eléctrico programados por DISPAC S.A. E.S.P.**, el 3 de diciembre de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., los cuales afectaron el suministro de energía en Quibdó, impactando la operación logística y la comunicación con los territorios. (Ver Anexo 5)
- VI. **Fallas del servicio de internet**, los días 2, 3 y 4 de diciembre, que imposibilitó la coordinación de reuniones virtuales con los consejos comunitarios y demás actores involucrados. (Ver Anexo 6)
- VII. En atención al pliego de Peticiones del Paro Minero del Chocó, en el espacio de la Mesa Minera del Departamento del Chocó, la Agencia



Nacional de Minería – ANM, anunció y desarrolló las jornadas de formalización y asociatividad minera en el Chocó, las cuales se llevaron a cabo los días 26 y 27 de noviembre en Quibdó y el día 28 de noviembre en Istmina. Dichas jornadas contaron con la asistencia y participación de beneficiarios de las AREs y Subcontratos de Formalización, objeto de intervención del convenio. (Ver Anexo 7)

5. Visto lo anterior, tales hechos ocasionaron serios retrasos a las actividades definidas en el Plan operativo del IIAP, específicamente en los territorios colectivos de los consejos comunitarios COCOMACIA, COCOMACER, COCOMAUPA, ASOCASAN, COCOMIMSA, COCOMACOIRO, COCOMAN y COCOMANORTE.
6. Adicionalmente, el IIAP manifiesta respecto de la solicitud lo siguiente:

“La presente solicitud se ampara en lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del convenio que establece “Modificación y Prórroga que establece. El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. Cualquier modificación al presente Convenio, se efectuará por escrito”

Agradecemos la comprensión de la entidad y en su disposición para formalizar este. La presente solicitud “OTROSÍ”, que garantizará el cumplimiento efectivo de los objetivos propuestos en el convenio Interadministrativo GGC-1236 de 2024 y el adecuado beneficio a las comunidades negras del Departamento del Chocó”⁴

7. Para concluir, el IIAP dentro los folios 4 a 8 de la comunicación radicada los días 9 y 12 de diciembre de 2024, anexó las evidencias de los hechos relacionados previamente, y que limitaron el cumplimiento de las actividades programadas en los plazos establecidos en el Plan Operativo del convenio, conforme se observa en el documento adjunto.

⁴ Folio 3

[illegible][illegible]



V. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DESDE LA SUPERVISIÓN

1. Visto lo anterior, y dado el plazo actual de vencimiento del convenio **GGC-1236-2024** (31 de diciembre de 2024) se requiere prorrogar el plazo de ejecución del mismo, por **DOS (2) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**. Esto es, **hasta el 21 de marzo de 2025**.
2. En línea con lo manifestado por el IIAP respecto de las situaciones que han incidido en la correcta ejecución de las actividades programadas para el convenio en cuestión, queda en evidencia la materialización de los siguientes riesgos previstos en la **Matriz de riesgos** ubicada a folio 56 del documento de estudios previos -6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente) http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf:-
 - (i) Riesgo 1: Restricciones de movilidad, protestas o paros, Alteración del Orden público en los Municipios a Intervenir; (ii) Riesgo 5: Dificultad de movilización entre los cascos urbanos y las zonas rurales en donde se encuentran los grupos de interés a intervenir y (iii) Riesgo 10: Circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito demostrables y evidenciables.
3. En tal sentido, con la materialización de dichos riesgos contractuales, se tiene que la presente solicitud de modificación contractual: prórroga, se acompasa con lo dispuesto en la columna de *Tratamiento / Control a ser implementado* de la matriz de riesgos del convenio, correspondiente a la reprogramación/ ajuste de actividades, traducida en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del convenio por el término solicitado por el IIAP y validado por la supervisión en aras de garantizar el correcto cumplimiento de los compromisos fijados entre las partes.



4. Sumado a lo anterior, es menester destacar que el desembolso No. 1 por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$129.623.400) M/CTE.**, se encuentra en trámite de pago desde el 28 de noviembre de 2024 en la plataforma Neón⁵; no obstante, este desembolso a la fecha no se ha realizado⁶, lo que supone de igual manera un factor importante que incide en el desarrollo de las actividades propias del convenio, comoquiera que el flujo de caja es requerido también para cubrir financieramente los desplazamientos necesarios para atender lo fijado en los compromisos del convenio, más aun teniendo en cuenta el plazo de ejecución previsto y la fecha de inicio del convenio⁷.

5. Con este panorama, resulta pertinente resaltar que los contratos estatales o convenios interadministrativos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esto, en línea con lo señalado por la Corte Constitucional en su sentencia C-300-2012:

“2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL 2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral (...)”

6. Frente a la modificación de los contratos estatales, es pertinente citar lo manifestado por Colombia Compra Eficiente – CCE en Concepto C – 759 del 11 de noviembre de 2022:

⁵ En paso 848-ELABORAR OBLIGACION SIIF, GENERAR PDF Y SUBIR A NEON desde el 12 de diciembre de 2024

⁶ Conforme obra en el correo recibido de parte del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía del 10 de diciembre de 2024

⁷ 6 de noviembre de 2024



“ (...) 2.1 Las modificaciones a los contratos estatales

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012⁸, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los re-

⁸ Ver sentencia Corte Constitucional C-300/2012



*medios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. **En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico en este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.***

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal” (Negrita y subrayado fuera de texto)

7. De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procedió a verificar que con la presente modificación **no se modifica el valor del convenio**, por ende, no se supera el 50% del valor inicial del contrato, dado que la modificación solicitada se relaciona con el plazo de ejecución del mismo.
8. Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del convenio original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.
9. Así las cosas, desde la supervisión se manifiesta y presenta la **necesidad**



de adelantar la modificación contractual correspondiente, relacionada con la **prórroga** del convenio GGC-1236-2024, por un término de **DOS (2) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS** adicionales al plazo de ejecución inicialmente acordado, esto es, **hasta el 21 de marzo de 2025**, dado que ello se requiere para garantizar la temporalidad necesaria en el desarrollo de las actividades estipuladas para este, de conformidad con el ajuste al cronograma del plan operativo.

Agradecemos su amable gestión.



Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Coordinador
Grupo de Coordinación para la Formalización
de Actividades Mineras

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 1 anexo - Carpeta comprimida

Elaboró: Laura Sofia Prada Cardoso
Revisó: María Carolina Rueda Gualdrón, Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Aprobó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo